



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0562/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl  
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0562/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. - Solicitud de Información.

Que el diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el folio **201181722000121**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

*“1.-Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritos a la dirección de normalidad y asuntos jurídicos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado que incluyan sus cargos.*

*2.- Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos y salarios que reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*

*3.- Curriculumums vitae en versión publica de los trabajadores adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos jurídicos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.” (Sic).*

#### Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.





El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R182/2022 de fecha veintisiete de junio del año en curso, firmado por el C. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000121/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R182/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 201181722000121

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 27 de junio de 2022.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 17 de junio 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181722000121, consistente en lo siguiente: "1.- Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado que incluyan sus cargos, 2.- Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos que se reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, 3.- Curriculum vitae en versión pública de los trabajadores adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.", y con

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 70, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

**CONSIDERANDO**

~~PRIMERO.~~ Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la solicitud de información con número de folio antes citado, giró el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/329/2022 a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que diera respuesta de acuerdo a las atribuciones que le corresponde, misma que a través del diverso número SF/DA/1120/2022 de fecha 24 de Junio de 2022 dio respuesta, en el siguiente sentido:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ORIGEN:** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.  
**OFICIO:** SF/DA/1120/2022.  
**ASUNTO:** SE REMITE RESPUESTA A FOLIO 201181722000121.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 24 de junio de 2022.

**LIC. MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA**  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo de Oaxaca le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/329/2022, de 20 de junio 2022 y recibido el 21 de junio en esta Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y asignada bajo el número de folio: 201181722000121, en la cual solicita colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

- 1.- Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritas a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado que incluye sus cargos.
- 2.- Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos y salarios que reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritas a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- 3.- Currículums vitae en versión pública de los trabajadores adscritas a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado."

Al respecto, en mi calidad de concentradora de la información y de acuerdo al memorándum número SF/DA/RH/0681/2022 signado por el Lic. Esby Isaac Perez Escalante, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales se remite lo siguiente:

Referente al punto 1 y 2, se anexa concentrado en formato pdf que contiene un total de 21 personas adscritas a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, así también se informa el sueldo mensual por remuneraciones y salarios que percibe cada uno de ellos.

Referente al punto 3, se remiten archivos en formato pdf, que contienen el currículum de cada uno de los empleados adscritas a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

Se adjunta disco compacto con información.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca  
**MTRA. LETICIA ADAUTO HERNÁNDEZ**



En virtud de lo anterior, se proporciona la liga en la que podrá encontrar la información relativa a los puntos número 1 y 2 de sus cuestionamientos.

<https://drive.google.com/file/d/1D4gcDUT-UlzKbKc4nHQ-eG2zDXP7KazA/view?usp=sharing>

Por lo que respecta al numeral 3 de sus pretensiones la información solicitada la podrá visualizar en la liga siguiente.

<https://drive.google.com/drive/folders/1Emm7MV5h5f-eCpTQw5u70sKZkuOwFjql?usp=sharing>

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 17 de junio 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181722000121, informando al solicitante que la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa dependiente de esta Secretaría de Finanzas dio respuesta a sus cuestionamientos mediante oficio número SF/DA/1120/2022, de fecha 24 de junio de 2022, mismo que se anexa al presente para su consulta.

(...)

### Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“No da la respuesta a mi solicitud. los links que da en su respuesta no sirven. no abren. Por lo que esta vulnerando mi derecho al acceso de la información publica.”*

### Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0562/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos el día diez de



agosto de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de agosto de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día primero del mismo mes y año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR224/2022 fechado el cinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo oficio que fue presentado físicamente en Oficialía de Partes de este Órgano Garante, con 84 fojas simples como anexos, consistente en copia simple de los siguientes documentos: Oficio SF/PF/DNAJ/UT/R182/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, listado de personal y remuneraciones.

Alegatos que fueron realizados en los siguientes términos:

(...)

En atención al acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, notificado a este sujeto obligado el uno de agosto del año en curso, dictado dentro del Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO**, en atención a las siguientes consideraciones;

Con fecha diecisiete de junio del año en curso, el hoy recurrente presento una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedado registrada con el número de folio 201181722000121, por medio del cual solicito lo siguiente: "1.- *Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritos a la dirección de normalidad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado que incluyan sus cargos.* 2.- *Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos y salarios que reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.* 3.- *Curriculum vitae en versión pública de los trabajadores adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*" requerida por el C. darth vader kenobi.

Es así que este Sujeto Obligado, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R182/2022 de fecha veintisiete de junio del año en curso, dio respuesta a la solicitud que se menciona y se le informo al peticionario que esta Unidad de Transparencia para dar atención a la solicitud de información con número de folio antes citado, giró el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/329/2022 a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que diera respuesta de acuerdo a las atribuciones que le corresponde, misma que a través del diverso número SF/DA/1120/2022 de fecha 24 de Junio de 2022 dio respuesta, en el siguiente sentido.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/329/2022, de 20 de junio 2022 y recibido el 21 de junio en esta Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia y asignada bajo el número de folio: 201181722000121, en la cual solicita colaboración a fin de que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección, algún punto del planteamiento realizado por el solidante, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

- 1.- *Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado que incluya sus cargos.*
- 2.- *Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos y salarios que reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*
- 3.- *Curriculum vitae en versión pública de los trabajadores adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado."*

Al respecto, en mi calidad de concentradora de la información y de acuerdo al memorándum número SF/DA/RH/0681/2022 firmado por el Lic. Esby Isaac Pérez Escalante, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el que se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales se remite lo siguiente:

Referente al punto 1 y 2, se anexa concentrado en formato pdf que contiene un total de 21 personas adscritas a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, así también se informa el sueldo mensual por remuneraciones y salarios que percibe cada uno de ellos.

Referente al punto 3, se remiten archivos en formato pdf, que contienen el curriculum de cada uno de los empleados adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

Se adjunta disco compacto con información.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTA MENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

  
Dirección Administrativa  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**MTRA. LETICIA ADAUTO HERNÁNDEZ**

C.e.p. Lic. Jorge Antonio Hidalgo Trujillo, Secretario de Finanzas - Para su superior conocimiento.  
C.e.p. Lic. Esby Isaac Pérez Escalante, Jefe de Departamento de Recursos Humanos - Para su conocimiento.  
C.e.p. Lic. Freddy Waldemar Hernández Gómez, Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo - Para su conocimiento.  
Español / Inglés  
L.A.H./P.W.H.G./g.h.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de otorgar la información al solicitante, se proporcionó la liga en la que podrá encontrar la información relativa a los puntos número 1 y 2 de sus cuestionamientos, siendo la siguiente <https://drive.google.com/file/d/1D4gcDUt-UlzKbKc4nHQ-eG2zDXP7KazA/view?usp=sharing>

De igual forma respecto al numeral 3 de la solicitud, se proporcionó la siguiente liga, en la que se encuentra la información solicitada.

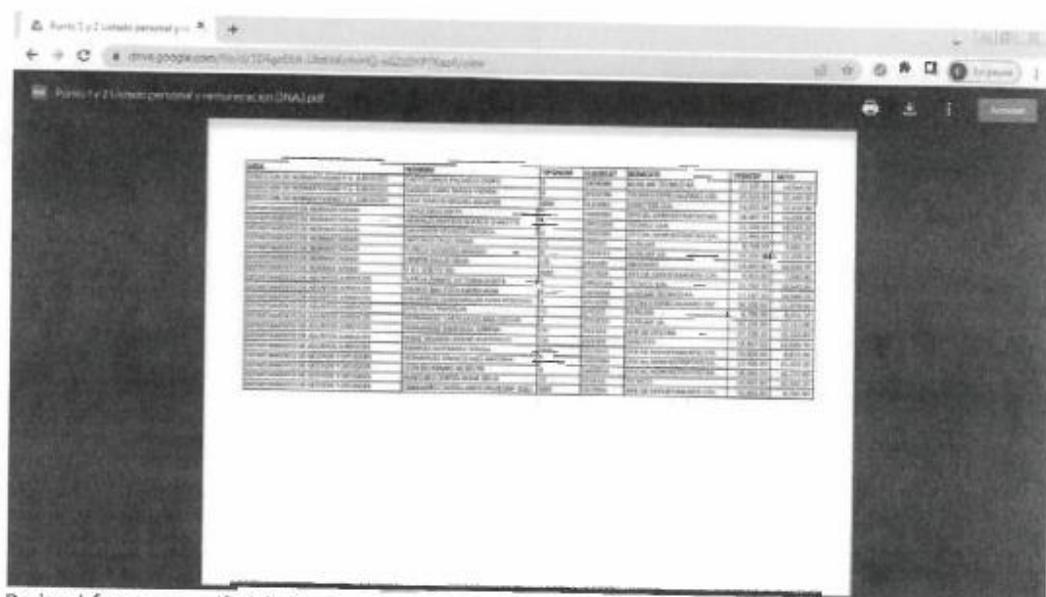
<https://drive.google.com/drive/folders/1Emm7MV5h5f-eCpTQwSu70sK2kuOwFJqI?usp=sharing>

**SEGUNDO:** Atento a lo anterior, los motivos de inconformidad al que alude el hoy recurrente es el siguiente:

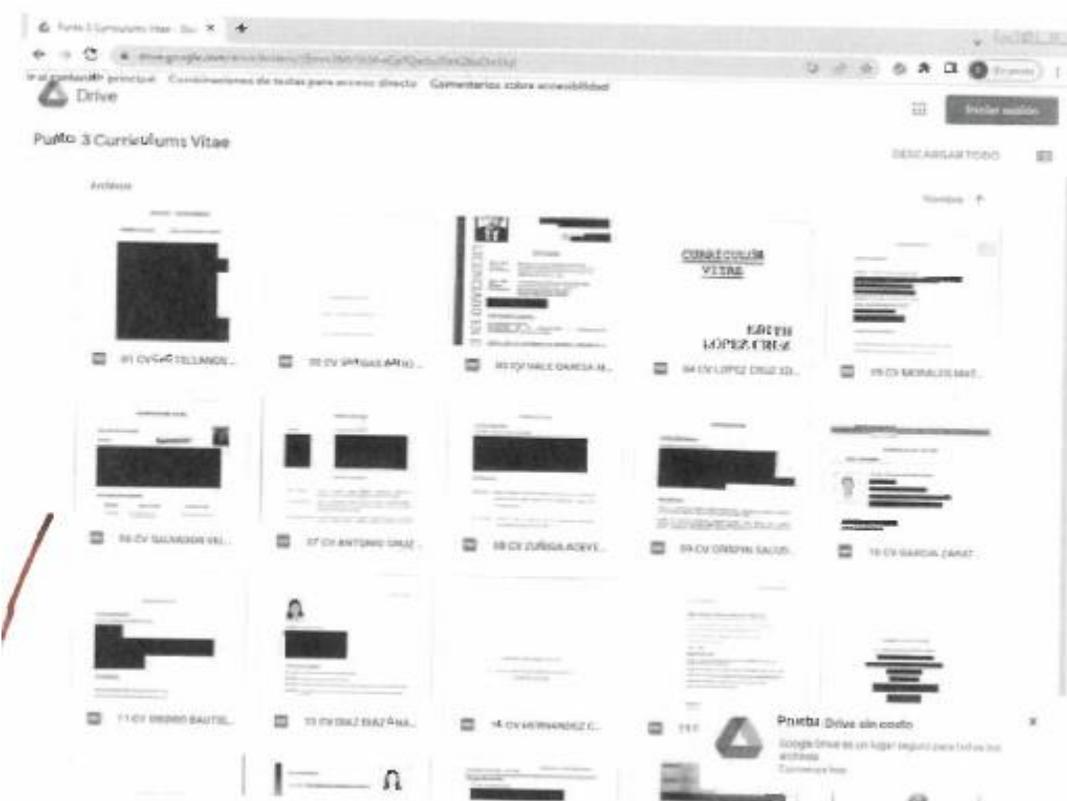
"No da la respuesta a mi solicitud. Los links que da en su respuesta no sirven. no abren. Por lo que esta vulnerando mi derecho al acceso de la información pública."

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado, formula el siguiente informe:

Conforme a lo manifestado por el recurrente y una vez verificada la liga proporcionada, respecto a los numerales 1 y 2; se encontró que la información se encuentra disponible para su consulta y descarga, como se muestra en la siguiente captura de pantalla



De igual forma se verificó la liga proporcionada respecto al numeral 3, encontrándose que la información se encuentra disponible para su consulta y descarga, como se desprende de la siguiente captura de pantalla información que se proporciona en la siguiente liga encontrándose lo siguiente:



De lo anterior se desprende que la información se encuentra disponible para su consulta, en las ligas proporcionadas.

Ahora bien con la finalidad de no vulnerar el derecho que tiene el recurrente a recibir la información requerida en su solicitud registrada con el número de folio 201181722000121, se le proporciona la información que solicita, de igual forma se envían la información al correo electrónico que el recurrente ha señalado para ser notificado darthvaderkenobi78@gmail.com, cabe mencionar que por el volumen de información solicitada por el recurrente, los anexos se remitirán en diversos correos por medio electrónico a través de su correo que señalo para oír y recibir notificaciones, los cuales contienen la información relacionada con los numerales 1, 2 y 3, consistente en listado y currículums de personal.



**TERCERO:** Por lo anterior, se le hace saber a ese Honorable Órgano Garante, que por la cantidad de información solicitada por el recurrente esta es imposible notificarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que los anexos se remitirán ante ese Órgano Garante de manera física, y que contiene la información relacionada con los numerales 1, 2 y 3, consistente en listado y curriculums de personal.

**CUARTO:** En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 151.** Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

**Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 152.** Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

**Artículo 155.** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

**CUARTO:** Se anexan como medios de prueba los siguientes documentales:

- Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R182/2022 de fecha 27 de junio del año en curso
- Listado de personal y remuneraciones
- Currículums de personal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el Acto de esta Secretaría.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

II. Tener por admitidas las pruebas documentales que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

Corresponde al oficio-SF/PF/DNAJ/UT/RR224/2022  
C.c.p. Procuraduría Fiscal.  
Para su conocimiento  
C.c.p. Expediente

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el cual transcurrió del dos al diez de agosto del año en curso, al haberle sido notificado dicho acuerdo el primero de agosto del mismo mes y año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en esa misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo

de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente;  
y,

## **Considerando:**

### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. – Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día cinco de julio de dos mil veintidós, por medio del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**



Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*



Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente fue *“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”*, fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno



a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. – Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en corroborar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información fue proporcionada de manera accesible para el solicitante.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el*



*orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos



y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** \*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

*“1.-Listado completo de trabajadores activos de base, confianza y contrato adscritos a la dirección de normalidad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado que incluyan sus cargos.*



2.- Listado de la remuneración mensual por concepto de sueldos y salarios que reciben los trabajadores activos de base, confianza y de contrato adscritos a la dirección de normatividad y asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

3.- Curriculum vitae en versión pública de los trabajadores adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.” (Sic).

Como respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente liga electrónica en la que podía encontrar la información relativa a los puntos número 1 y 2 <https://drive.google.com/file/d/1D4gcDUt-UlzKbKc4nHQ-eG2zDXP7KazA/view?usp=sharing> y en respuesta a la pregunta identificada en el numeral 3 proporcionó la siguiente liga: <https://drive.google.com/drive/folders/1Emm7MV5h5f-eCpTQw5u70sKZkuOwFJql?usp=sharing>

De la verificación realizada por parte de esta Ponencia a las ligas electrónicas proporcionada se obtuvo lo siguiente:

 drive.google.com/file/d/1D4gcDUt-UlzKbKc4nHQ-eG2zDXP7KazA/view?usp=sharing

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en [drive.google.com/start/apps](https://drive.google.com/start/apps)

 drive.google.com/drive/folders/1Emm7MV5h5f-eCpTQw5u70sKZkuOwFJql?usp=sharing

Google

404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.  
Eso es todo lo que sabemos.



Ante dicha situación el solicitante interpuso recurso de revisión en razón de que los links que el sujeto obligado proporciona para dar respuesta no abren.

Admitido el recurso de revisión, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado consideró como no es cierto el acto recurrido por el solicitante, refiriendo que las ligas electrónicas proporcionadas alojaban la información solicitada, haciendo capturas de pantalla como sustento, tal como se aprecia en el Considerando Quinto de la presente Resolución. Asimismo, refirió que, con la finalidad de no vulnerar el derecho del recurrente, remitió la información al correo electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, anexando las capturas de los correos electrónicos mediante los cuales se aprecia que envió dicha información.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado efectivamente dio respuesta a la parte solicitante, sin embargo, del análisis vertido a la misma, se advierte que la currícula en versión pública que fueron proporcionadas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, fueron realizadas de forma incorrecta, ya que se desconoce que información fue la que se testó o suprimió, así como su motivación y fundamentación que avale la clasificación de la información.

Por lo que, al respecto cabe mencionar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en su artículo 3o en sus fracciones IX y X, define lo siguiente:

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**X. Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*



Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece en sus numerales Quincuagésimo sexto, séptimo y noveno, lo siguiente:

**Quincuagésimo sexto.** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

**Quincuagésimo séptimo.** *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

**Quincuagésimo noveno.** *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.*

*En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*





*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

Por lo anterior, resulta procedente que el Sujeto Obligado, proporcione al recurrente la documentación requerida en el número 3 de su solicitud de información, observando lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, deberá proporcionar el acuerdo del Comité de Transparencia en el que confirme la clasificación de la información que se testó y, apruebe la versión pública; ya que si bien no fue solicitado por el ahora recurrente, es una obligación del Comité de Transparencia conforme lo establecido por el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior es indispensable, a efecto de darle sustento al acto emitido por el sujeto obligado, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la currícula de los servidores públicos.

#### **Quinto. - Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione únicamente lo concerniente a lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información, atendiendo lo mandatado por el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y demás relativos, así como por el artículo 3o



respecto a sus fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos. De igual manera, el acuerdo del Comité de Transparencia en el que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de la información que se testó y, apruebe las versiones públicas.

#### **Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione únicamente lo concerniente a lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de información, atendiendo lo mandatado por el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y demás relativos, así como por el artículo 3o respecto a sus fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos. De igual manera, el acuerdo del Comité de Transparencia en el que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de la información que se testó y, apruebe las versiones públicas.

**Tercero.** - Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.**- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.



**Quinto.** –Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente resolución.

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

\_\_\_\_\_  
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/0562/2022/SICOM